



## JUNTA DE COORDINACION POLÍTICA

**EN LO GENERAL: ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, SE PRESENTA INICIATIVA AL TRANSITORIO VIGESIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TOMO CXXXII DE FECHA, 23 DE DICIEMBRE DE 2025, NO. 75, NÚMERO ESPECIAL,**

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO ACUERDO POR EL QUE SE PRESENTA INICIATIVA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA

**R** 29 ENE 2026 **0**  
**RECIBID**  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXV

LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E . -

APROBADO EN VOTACIÓN  
NOMINAL CON  
18 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 36, 37 fracción I, 50 fracción VI, 53 fracción X, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentan **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TOMO CXXXII DE FECHA, 23 DE DICIEMBRE DE 2025, NO. 75, NÚMERO ESPECIAL**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERA.** - La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.** - Las Leyes o Decretos que el Congreso del Estado realiza en el proceso legislativo, son el resultado de un proceso de elaboración que conviene se realice con apego a ciertas reglas generales. De orden práctico algunas de ellas y de orden jurídico otras. Algunas de las reglas revisten una gran trascendencia, ya que son el resultado de un esfuerzo profundo, en la sistematización de las reglas que deben observarse en las Leyes o Decretos. Por eso las Diputaciones, en el proceso de creación normativo, deben de alcanzar cada vez más una legislación más depurada, una normatividad más técnica y una reglamentación jurídica simplificada y comprensiva para toda la población a la que va dirigida.



**TERCERA.** - El día 23 de diciembre de 2025, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante Tomo CXXXII, No. 75, Número Especial, la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio Fiscal 2026, entrando en vigor conforme a su artículo transitorio VIGÉSIMO QUINTO el día primero de enero de 2026. Dicha reforma, cumplió con el proceso parlamentario previsto tanto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, siendo presentada, objeto de comparecencia del Secretario de Hacienda del Estado, dictaminada en la Comisión respectiva, discutida y aprobada por el Pleno de esta soberanía en tiempo y forma, constitucionales y legales.

**CUARTA.** - Las Leyes de Ingresos del Estado, son las normas base de la recaudación en la Entidad, sin ellas, no pueden obtenerse las contribuciones e ingresos necesarios para satisfacer los servicios públicos, programas sociales y en general, proporcionar las condiciones de bienestar para la población. En ella, se deben contemplar, las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que estime serán transferidos por la federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; y las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposiciones de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.



**QUINTA.** - Para brindar mayor certeza en las funciones recaudatorias del Poder Ejecutivo del Estado, es indispensable asegurar la legalidad de los procedimientos y obtención de ingresos para el Estado, es por eso que, es una obligación, el enmendar los errores que se encuentren en la Ley de Ingresos, incluyendo aquellos que son de carácter involuntario o por errores de naturaleza mecanográfica o de autocorrección por dispositivos electrónicos.

Bajo este contexto, se advierte que el artículo transitorio VIGESIMO TERCERO de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2026, en el texto de la denominación del INFRAVI, Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, se establece como el Instituto de Infraestructura de la Vivienda de Baja California, por lo que, es necesario modificar dicha denominación que se contiene en el texto del ordenamiento precitado.

Para mayor precisión lo plasmamos, en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2026**

COMO DICE	COMO DEBE DECIR
<b>VIGESIMO TERCERO.</b> - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que, en el marco de los instrumentos jurídicos de los que se deriva la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela-La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura de la	<b>VIGESIMO TERCERO.</b> - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que, en el marco de los instrumentos jurídicos de los que se deriva la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela-La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura Vial de



<p>Vivienda de Baja California (INFRAVI), realizar las gestiones necesarias para afectar como fuente de pago y/o garantía las participaciones federales presentes y futuras que correspondan al Estado, hasta por el monto necesario para el pago de las cuotas obrero patronales, en cumplimiento de las obligaciones patronales transferidas.</p>	<p>Baja California (INFRAVI), realizar las gestiones necesarias para afectar como fuente de pago y/o garantía las participaciones federales presentes y futuras que correspondan al Estado, hasta por el monto necesario para el pago de las cuotas obrero patronales, en cumplimiento de las obligaciones patronales transferidas.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

**SEXTA.** - En sesión ordinaria de esta Junta de Coordinación Política, de fecha 28 de enero de 2026, las Diputaciones integrantes de la misma, consideramos necesario emitir la presente iniciativa de reforma a la ley en comento, ya que se considera que esta disposición legal, solo consiste en la corrección de un error cometido en la denominación Instituto de Infraestructura **Vial** de Baja California (INFRAVI). Para lo cual, se justifica la urgente y obvia resolución ya que dicha ley se encuentra en vigor para este ejercicio fiscal 2026, tal y como ya ha quedado expuesto, por lo tanto, es menester salvaguardar la seguridad de la función esencial del Estado en la obtención de sus ingresos mediante la certeza a través de la claridad de su texto legal, sin que esto comprometa las funciones, obras y prestación de servicios públicos.



Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, actuando de conformidad con los artículos 25, 36, 37 fracción I, 50 fracción VI, 53 fracción X, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hacemos del conocimiento del Pleno de esta Honorable XXV Legislatura, el siguiente:

## **RESOLUTIVO**

**ÚNICO. - SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **TRANSITORIOS**

### **PRIMERO AL VIGÉSIMO SEGUNDO. ...**

**VIGÉSIMO TERCERO.**- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que, en el marco de los instrumentos jurídicos de los que se deriva la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela-La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California (INFRAVI), realizar las gestiones necesarias para afectar como fuente de pago y/o garantía las participaciones federales presentes y futuras que correspondan al Estado, hasta por el monto necesario para el pago de las cuotas obrero patronales, en cumplimiento de las obligaciones patronales transferidas.

### **VIGÉSIMO CUARTO AL VIGÉSIMO QUINTO. ...**



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión virtual a los 28 días del mes de enero del año 2026.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**  
**INTEGRANTE**

**DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, SE PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TOMO CXXXII DE FECHA, 23 DE DICIEMBRE DE 2025, NO. 75, NÚMERO ESPECIAL